

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintitrés (23) de febrero de 2021, al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda, otorgándole al demandante un término de 5 días para subsanar los defectos que adolecía.
2. El día 12 de enero de 2021, se recibió memorial en el centro de servicios Judiciales, para este proceso con un documento anexo.
3. Este hacía alusión a "Solicitud de constancia de ejecutoria y despacho comisorio" para el proceso del juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL, Reivindicatorio radicado 170014003010-201800-730-00.
4. En virtud de lo anterior se procedió a realizar la remisión de dicha solicitud al juzgado correcto, es decir al Juzgado 10 Civil Municipal, el mismo día 12 de enero de 2021.
5. Por lo anterior, al no recibir respuesta concreta para este proceso, mediante auto del 15 de enero del presente año, se rechazó la demanda por no subsanación.
6. El apoderado actor allegó memorial solicitando que se le dé trámite al retiro de la demanda, ya que presentó la solicitud a tiempo, y que el memorial que había en el documento adjunto no es de él, ni tiene conocimiento alguno respecto del proceso al que se hace mención.
7. Se indagó con el centro de servicios, y manifiestan que por error involuntario se incorporó un memorial diferente al presentado por el abogado, y se envió a este Despacho con esa inconsistencia.
8. Ante lo solicitado, el centro de servicios, remitió nuevamente el memorial, con el documento original de retiro de demanda.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de (2021)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda declarativa promovida por la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, contra FLS Ingenieros y Arquitectos S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00546-00

La providencia se fija en Estado No. 032 del 24/02/2021. Gil

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y establecido que por error no se allegó a este despacho en tiempo oportuno la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado demandante, se procederá a darle trámite a dicho pedimento, lo que impone dejar sin efecto el auto que rechazó la demanda por cuanto la solicitud de retiro se allegó con anterioridad.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se decidió rechazar la presente demanda declarativa promovida por la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, contra FLS Ingenieros y Arquitectos S.A.S.

SEGUNDO: Acceder al retiro de la demanda.

TERCERO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

La providencia se fija en Estado No. 032 del 24/02/2021. Gii

dee8dd32fd189bc48245b5587a972aaae02ff516b765c90e6dc88dc4973e26a2

Documento generado en 23/02/2021 11:40:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**